

RESOLUCIÓN APROBADA POR EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS* 12/8. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL ACCESO AL AGUA POTABLE Y EL SANEAMIENTO

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento, en particular la resolución 7/22, de 28 de marzo de 2008, por la que estableció el mandato del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,

Recordando también las disposiciones relativas al acceso al agua potable y el saneamiento de las declaraciones y programas aprobados en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones y sus reuniones de seguimiento, en particular el Plan de Acción de Mar del Plata sobre el desarrollo y la administración de los recursos hídricos, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua en marzo de 1977, el Programa 21, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en junio de 1992, y el Programa de Hábitat, aprobado en la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos en 1996,

Tomando nota con interés de los compromisos e iniciativas regionales que promueven el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, incluidos los del Protocolo sobre el agua y la salud, aprobado por la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas en 1999, la Carta Europea de Recursos Hídricos, aprobada por el Consejo de Europa en 2001, la Declaración de Abuja, aprobada en la Primera Cumbre de África-América del Sur en 2006, el Mensaje de Beppu, aprobado en la Primera Cumbre del Agua de Asia-Pacífico en 2007, la Declaración

* Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos se publicarán en el informe del Consejo sobre su 12º período de sesiones (A/HRC/12/50), cap. I.

de Nueva Delhi, aprobada en la tercera Conferencia sobre Saneamiento del Asia Meridional en 2008, y la Declaración de El Cairo, aprobada en la 15ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados en 2009,

Teniendo presentes los compromisos contraídos por la comunidad internacional de cumplir plenamente los Objetivos de Desarrollo del Milenio y destacando, en ese contexto, la determinación de los Jefes de Estado y de gobierno, expresada en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, de reducir a la mitad para 2015 la proporción de personas que no tienen acceso al agua potable o que no pueden pagarla y la proporción de personas que no tienen acceso a servicios básicos de saneamiento, de conformidad con lo acordado en el Plan de Acción de Johannesburgo,

Observando con profunda preocupación que aproximadamente 884 millones de personas no tienen acceso al agua potable y más de 2.500 millones de personas no tienen acceso a servicios básicos de saneamiento,

Reafirmando que los instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, conllevan obligaciones de los Estados partes en relación con el acceso al agua potable y el saneamiento,

Acogiendo con satisfacción la consulta con la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento que tuvo lugar el 29 de abril de 2009,

Recordando la resolución 61/192 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2006, en que la Asamblea declaró 2008 Año Internacional del Saneamiento,

1. Acoge con beneplácito la labor de la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, incluidas sus misiones a los países;
2. Toma nota con reconocimiento del primer informe anual de la Experta independiente (A/HRC/12/24), incluidas sus recomendaciones y las aclaraciones en relación con el contenido de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al saneamiento, en que se proponían, entre otras cosas, las categorías de disponibilidad, calidad, accesibilidad física, asequibilidad y aceptabilidad;

3. Reconoce que los Estados tienen la obligación de encarar y eliminar la discriminación en materia de acceso al saneamiento y los insta a que traten de poner efectivamente término a las desigualdades a este respecto;
4. Exhorta a los Estados a que:
 - a) Creen un entorno propicio para encarar el problema de la falta de saneamiento en todos los niveles, mediante, según proceda, la presupuestación, la legislación, el establecimiento de marcos y mecanismos reglamentarios, de supervisión y de rendición de cuentas, la asignación de responsabilidades institucionales claras y la inclusión adecuada del saneamiento en las estrategias de reducción de la pobreza y los planes de desarrollo nacionales;
 - b) Reúnan, al nivel que corresponda, información actualizada, precisa y detallada sobre la cobertura del saneamiento en el país y las características de los hogares sin esos servicios o con servicios insuficientes y pongan esa información a disposición de todos los interesados;
 - c) Preparen, según proceda, planes de acción nacionales o locales, en colaboración con otras partes interesadas, para abordar la falta de servicios de saneamiento de forma integral, tomando debidamente en consideración la gestión de las aguas residuales, con inclusión del tratamiento y la reutilización;
 - d) Aseguren y promuevan el acceso de las comunidades locales a la información y su participación plena, libre y significativa en la elaboración, aplicación y vigilancia de los planes de acción mencionados;
 - e) Adopten un enfoque con una perspectiva de género en todo el proceso de formulación de las políticas pertinentes, teniendo en cuenta las necesidades especiales de saneamiento de las mujeres y las niñas;
 - f) Organicen o apoyen, según proceda, campañas de sensibilización pública en gran escala, con miras a promover el cambio de comportamiento con respecto al saneamiento, y proporcionen información, en particular sobre el fomento de la higiene;
5. Reconoce la importante contribución del sector privado en lo que respecta al acceso al saneamiento;
6. Subraya la importante función de cooperación internacional y asistencia técnica que desempeñan los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, los asociados internacionales y asociados para el desarrollo y

los organismos donantes, y por ende la necesidad de que, al mobilizar recursos, se haga más para apoyar efectivamente los esfuerzos de los Estados por encarar la falta de acceso al saneamiento, e insta a los asociados para el desarrollo a que adopten un enfoque basado en los derechos humanos cuando preparen los programas pertinentes de desarrollo en apoyo de las iniciativas y los planes de acción nacionales;

7. Pide a la Experta independiente que siga informando anualmente al Consejo y presente un informe anual a la Asamblea General;
8. Observa con satisfacción la colaboración prestada hasta la fecha a la Experta independiente por diferentes agentes y exhorta a todos los Estados a que sigan colaborando con ella en el cumplimiento de su mandato y respondan favorablemente a sus solicitudes de información y visitas;
9. Pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga velando por que la Experta independiente reciba los recursos necesarios para que pueda desempeñar cabalmente su mandato;
10. Decide seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda y de conformidad con su programa de trabajo.

[Aprobada sin votación.]

30ª sesión 1º de octubre de 2009